

Regionales son; "Personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", concordante con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607 en su Artículo Único establece que; "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y artículo 192° inc. 1) de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 en su Artículo Único precisa que Los Gobiernos Regionales son competentes para: "Aprobar su Organización Interna". Asimismo; la Ley N° 27783 establece en su artículo 9° inc. 2) que la Autonomía Administrativa; "Es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad"; es decir el Gobierno Regional cuenta con la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna que le permita el adecuado funcionamiento en su jurisdicción.

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 prescribe que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional", tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el artículo 15°, inc. a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional".

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia". Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales.

Que, el Consejo Regional constituye uno de los órganos conformantes de la estructura básica del Gobierno Regional según lo preceptúa el Artículo 11° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 27902; y, como tal, el Artículo 15°, inc. e., de la ley acotada le confiere como atribución el aprobar su Reglamento Interno, lo cual es concordante con lo dispuesto por su Artículo 38° cuando señala que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, todo lo cual se encuentra en armonía con el ejercicio de las autonomías de gobierno que confiere el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y artículos 8° y 9°, ordinales 9.1 y 9.2 de la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, con fecha 21 enero del año 2011 el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque aprobó su Reglamento Interno con Ordenanza 05-2011-GR.LAM./CR, el cual se modificará mediante Ordenanza Regional N° 006-2012-GR.LAMB./CR normando las funciones de este órgano colegiado, precisando su estructura interna, competencias y atribuciones, como los derechos y obligaciones de sus miembros.

Que, durante la vigencia el Reglamento Interno del Consejo Regional se han verificado vacíos, deficiencias y limitaciones de contenido que han impuesto la necesidad de perfeccionar su texto, afinando el citado documento reglamentario y haciéndolo más adecuado a sus propósitos.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 168-2016-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 05 de abril del año 2016, emite opinión favorable al respecto, manifestando que conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es competente para aprobar su Reglamento Interno, y consecuentemente modificar el actual, sin embargo en atención a lo solicitado se alcanzan las sugerencias señaladas.

Que, mediante oficio N° 068-2016-GR.LAMB./CDPTPE, de fecha 13 de setiembre del 2016 el Consejero Regional Jimmy Francisco Gamarra Piscocoya, remite al despacho de la Secretaría del Consejo Regional,

el Oficio N° 126-2016-GR.LAMB/CRNGAyA, del Consejero Regional Antonio Miguel Riojas Ortega, el cual contiene sugerencias a la Propuesta del Proyecto del Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, para ser incluidas a la propuesta de modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque.

Que, con fecha 14 de setiembre del 2016 el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, en su sesión extraordinaria aprobó el Dictamen N° 005-2016-GR.LAMB/CDPTPE, referente a la propuesta del Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque,

Por lo que, estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente Ordenanza Regional;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR el nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, el mismo que consta de ochenta y seis (86) artículos, una disposición complementaria, dos disposiciones transitorias y una disposición final, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE las Ordenanzas Regionales N° 005-2011-GR.LAMB./CR, N° 006-2012-GR.LAMB./CR; así como toda otra disposición normativa regional que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundándose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

MIGUEL ARTURO BAZÁN ZARATE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1470644-1

Aprueban el Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - Lambayeque 2016 - 2021 del Gobierno Regional de Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL
N° 009-2016-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 24 de noviembre de 2016

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 04 de noviembre del 2016, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece; "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado".

Que, el artículo 2° de La Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales son; "Personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", concordante con el Art. 191 de la Constitución Política del Perú modificada por el artículo Único de la Ley 28607 donde señala que; "Los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en su Inc. 2) del artículo 9 de la Ley N° 27783 prescribe la Autonomía Administrativa como; "La facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad"; es decir el Gobierno Regional cuentan con la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna que le permita el adecuado funcionamiento en su jurisdicción.

Que, el artículo 4° La Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 2786, señala que la finalidad de los Gobiernos Regionales es; "fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", concordante, con el artículo 60° del citado cuerpo legal, que enumera las funciones específicas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades que debe cumplir el Gobierno Regional, "a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales(...)... h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula que el Consejo Regional "Es el Órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional", tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el artículo 4° del Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005 – 2011-GR.LAMB/CR de fecha 21 de Enero del 2011, que establece; "La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, el artículo 39° de Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, señala que; "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; así mismo el artículo 15 señala: son atribuciones del Consejo Regional: "a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional..."

Que, el artículo 3° del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, prescribe que, "Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las entidades públicas involucradas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para su ejecución y velarán por su cumplimiento".

Que, el artículo 6° de la Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de Interés Nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021, Ley N° 30362, señala que, "los Gobiernos Regionales y Locales constituirán un espacio multisectorial para la Formulación, Implementación, Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas, de acuerdo a sus competencias, de sus planes regionales y locales de acción por la infancia y la adolescencia, teniendo como referencia el plan nacional de acción por la infancia y la adolescencia - PNAIA 2012-2021" (...).

Que, mediante D.S N° 008-2013-MIDIS, se aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", señalando en el artículo 2° que "cada entidad pública involucrada en la implementación de la estrategia nacional de desarrollo e inclusión social incluir para crecer, dentro del ámbito de sus competencias, adoptara las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento, correspondiendo al ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el seguimiento de los resultados alcanzados".

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS, Aprueba los Lineamientos "Primero la Infancia", en el marco de la Política de desarrollo e inclusión social, establece que "cada entidad pública involucrada en la implementación de los Lineamientos "Primero la Infancia", en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para su ejecución y velará por su cumplimiento".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 019-2016-GR.LAMB-CR, de fecha 21 de abril del 2006, se aprobó el Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2006-2015, lo que permitió concretar acciones a favor de la niñez y adolescencia en la Región Lambayeque.

Que, desde el año 2012 se cuenta con un Consejo Regional de Acción por la Infancia y Adolescencia de la Región Lambayeque – CRAIA, el mismo que tiene entre sus responsabilidades fortalecer la articulación a todo nivel, así como contar con nuevas propuestas de desarrollo planificado a favor de la infancia y adolescencia, para lo cual se requiere actualizar el PRAIA 2016-2021, conformándose así una comisión de carácter multidisciplinario, integrado por representantes de instituciones públicas, privadas y sociedad.

Que, mediante Oficio N° 416-2016-GR.LAMB/GRPS, la Gerencia Regional de Programas Sociales, remite el proyecto de Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – Lambayeque 2016-2021, el mismo que cuenta con principios orientados en relación a los valores de Equidad de Género, Descentralización, Participación Ciudadana y Desarrollo Regional, considerando planes de desarrollo, programas y proyectos de desarrollo sostenible en beneficio directo a niños, niñas y adolescentes. Además, de dar un trato justo para los niños, niñas y adolescentes residentes en las zonas urbanas, urbano marginales y rurales del departamento de Lambayeque, siendo tratados por las instituciones como sujetos titulares de derechos y responsabilidades.

Que, mediante Oficio N° 216-2016-GR.LAMB/GRPS, la Gerente Regional de Programas Sociales remite el Informe Técnico emitido por el Coordinador del Programa Acción por la Infancia y Adolescente, el cual solicita se apruebe la Ordenanza Regional "Declarando de Interés Regional el Desarrollo Infantil Temprano - DIT y como prioridad política pública regional".

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque emite Informe Legal N° 511-2016-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 18 de octubre del 2016, en el cual opina por la procedencia jurídica de la aprobación del Plan Regional de Acción por la Infancia y Adolescencia – Lambayeque 2016-2021 y la Declaración de Interés Regional del Desarrollo Infantil Temprano, por parte del Consejo Regional de Lambayeque, a través de una Ordenanza Regional.

Que, así mismo el fundamento 2.5 del Informe Legal señalado en el párrafo anterior, cita el portal web del MIDIS, al describir el Desarrollo Infantil Temprano como,

“un proceso que abarca la etapa de gestación hasta los 5 años de vida de la niña o del niño. es un proceso progresivo, multidimensional, integral y oportuno, que se traduce en la construcción de capacidades cada vez más complejas que permite al niño o niña ser competentes a partir de sus potencialidades para lograr una mayor autonomía en interrelación con su entorno en pleno ejercicio de sus derechos”, asimismo se ha resaltado la importancia del desarrollo infantil temprano como; “los primeros años de vida son fundamentales para el desarrollo integral de la persona y define la capacidad de las niñas y niños para ser ciudadanas y ciudadanos saludables, responsables y productivos para sí mismos, su familia y la sociedad. Por ellos es importante garantizar que tengan un nacimiento saludable, logren el apego seguro, tengan un estado nutricional adecuado, logren una comunicación verbal efectiva, aprendan a caminar solos, regulen sus emociones y comportamientos y desarrollen la capacidad de representar sus vivencias”.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente Ordenanza Regional;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Regional de Acción por la Infancia y Adolescencia – Lambayeque 2016 - 2021 del Gobierno Regional de Lambayeque.

Artículo Segundo.- DECLARAR de Interés Regional el Desarrollo Infantil Temprano – DIT como Prioridad Política Pública Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Programas Sociales, a fin de que el Consejo regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, realice el seguimiento y planifique las acciones regionales orientadas a lograr los siete resultados consensuados para favorecer y contribuir al Desarrollo Infantil Temprano del País.

Artículo Cuarto.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

MIGUEL ARTURO BAZÁN ZARATE
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1470646-1

Modifican el TUPA del Gobierno Regional de Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL N° 010-2016-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 12 de diciembre de 2016

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 02 de noviembre del 2016, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de La Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales son; “Personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, concordante con el Art. 191 de la Constitución Política del Perú modificada por el artículo Único de la Ley 28607 donde señala que; “Los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; y en su inc. 2) del artículo 9 de la Ley N° 27783 prescribe la Autonomía Administrativa como; “La facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad”; es decir el Gobierno Regional cuentan con la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna que le permita el adecuado funcionamiento en su jurisdicción.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”, tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el artículo 4° del Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005 – 2011-GR.LAMB/CR de fecha 21 de Enero del 2011, que establece; “La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 15 precisa que son atribuciones del Consejo Regional: “a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional...”.

Que el artículo 30° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, refiere que “El Texto Único de Procedimientos Administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos”, deben estar señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de cada entidad, observando los criterios establecidos en dicho ordenamiento; así mismo el numeral 38.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, refiere que “El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del Sector, por la norma de máximo nivel de las Autoridades Regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular del Organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de Gobierno respectivo”, es decir las incorporaciones de procedimientos al TUPA del Gobierno Regional de Lambayeque se aprueban por Ordenanza Regional.

Que, mediante Oficio N° 330-2016-GR.LAMB/GRDP-AFAT, de fecha 17 de febrero del año 2016 y Oficio N° 944-2016-GR.LAMB/GRDP-AFAT, de fecha 13 de mayo del 2016, la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo solicita la incorporación de once nuevos procedimientos, esto es, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, correspondiente a la Sub Dirección de Industria y MYPE; procedimiento 18 correspondiente a la Sub Dirección de Medio Ambiente; procedimiento 19, 20, 21 correspondiente a la Dirección de Extracción, Procesamiento y Control Pesquero y procedimiento con número 22 de la Dirección de Acuicultura y Pesca Artesanal.

Que, mediante Oficio N° 1139-2016-GR.LAMB/ORPP, de fecha 17 de mayo del 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y